



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060042379

Fecha: 29/03/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO FRONTERAS**, de propiedad de **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, ubicado en la Carrera 21 N° 16-136, el Municipio de EL RETIRO, Teléfono: 5413441, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305607000480, ofrece los siguientes grados:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	5041	03/06/2003
Jardín	5041	03/06/2003
Transición	5041	03/06/2003
Primero	5041	03/06/2003
Segundo	5041	03/06/2003
Tercero	5041	03/06/2003
Cuarto	5041	03/06/2003
Quinto	5041	03/06/2003
Sexto	25246	04/12/2007
Séptimo	25246	04/12/2007
Octavo	25246	04/12/2007
Noveno	25246	04/12/2007
Décimo	042991	21/11/2011
Undécimo	042991	21/11/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.48** para el nivel de básica primaria, **7.77** para básica secundaria y **7.32** para la media. Clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.954.142, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FRONTERAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **DIURNA** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010409617 del 19 de Octubre 2018 y 2019010113088 del 21 de Marzo 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

De la propuesta detallada Otros Cobros Periódicos, se autorizan los otros cobros ilustrados y aprobados en las actas del consejo directivo, los cuales son certificados y constancias, salidas escolares y las actividades complementarias se autorizan con extracurricular.

Asimismo, las *“Salidas Pedagógicas”* deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las convivencias que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 resolución	Diferencia matricula
Prejardín	\$ 105.665.925	\$ 1.314.504	\$ 104.351.421
Jardín	\$ 8.786.484.375	\$ 1.067.782	\$ 8.785.416.593
Transición	\$ 10.596.925	\$ 885.356	\$ 9.711.569
Primero	\$ 8.786.484.375	\$ 885.356	\$ 8.785.599.019
Segundo	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Tercero	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Cuarto	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Quinto	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Sexto	\$ 8.786.484.375	\$ 880.187	\$ 8.785.604.188
Séptimo	\$ 8.603.691.875	\$ 866.937	\$ 8.602.824.938
Octavo	\$ 8.603.691.875	\$ 866.937	\$ 8.602.824.938
Noveno	\$ 8.603.691.875	\$ 866.937	\$ 8.602.824.938
Décimo	\$ 8.603.691.875	\$ 866.937	\$ 8.602.824.938
Undécimo	\$ 934.021.625	\$ 941.152	\$ 933.080.473

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO FRONTERAS**, de propiedad de **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, ubicado en la Carrera 21 N° 16-136, del Municipio de EL RETIRO, Teléfono: 5413441, en jornada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DIURNA, calendario A, número de DANE: 305607000480, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer grado
5.7%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO FRONTERAS, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.708.855	\$ 170.886	\$ 1.537.970	\$ 153.797
Jardín	\$ 1.389.431	\$ 138.943	\$ 1.250.488	\$ 125.049
Transición	\$ 1.128.646	\$ 112.865	\$ 1.015.781	\$ 101.578
Primero	\$ 935.821	\$ 93.582	\$ 842.239	\$ 84.224
Segundo	\$ 935.821	\$ 93.582	\$ 842.239	\$ 84.224
Tercero	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Cuarto	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Quinto	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Sexto	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Séptimo	\$ 930.358	\$ 93.036	\$ 837.322	\$ 83.732
Octavo	\$ 916.352	\$ 91.635	\$ 824.717	\$ 82.472
Noveno	\$ 916.352	\$ 91.635	\$ 824.717	\$ 82.472
Décimo	\$ 916.352	\$ 91.635	\$ 824.717	\$ 82.472
Undécimo	\$ 916.352	\$ 91.635	\$ 824.717	\$ 82.472

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Salidas escolares (Todos los grados)	\$ 80.000
Certificaciones y constancias de estudio (Copias adicionales)	\$ 15.000



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- *Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.*
- *Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.*
- *Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.*
- *El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.*
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	TARIFA ANUAL
Talleres de salud (prevención de la drogadicción, estimulación, sexualidad), preicfes, película, invitación a diferentes eventos: culturales, deportivos, recreativos, musicales, talleres, entre otros.	Todos (opcional)	\$70.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO SEXTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, **COLEGIO FRONTERAS** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio del Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

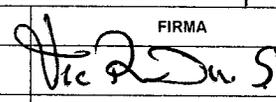
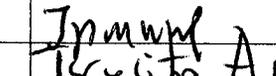
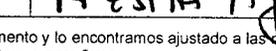
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaria, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		27-03/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		27-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		27-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			